

Vitoria

Arriendo

Año de 1856

De la casa n.º 52 antiguo y 82 nuevo
de la calle de la Pintoreria por un año
desde 1.º de Octubre ^{pro} hasta 30
de Setiembre de 1857: renta 610 d.

Inquilina Pía de Ybaseta viuda
de Lucas Urriolabeitia

En la fundación de Pavia a

Pía de Ybaseta viuda de Lucas

de Urriolabeitia digo que recibí en arriendo del Sr. D. Manuel
Jose de Velasco y Alvaroz ambos de este vecindario en la casa
n.º 52 antiguo y 82 nuevo de la calle de la Pintoreria las pie-
zas siguientes

En el piso bajo de la Pintoreria el obrador que ocupa la mitad
de tirada hacia la calle

En el piso principal un cuarto recibidor con su alcoba y ventana
hacia la puerta

Otro cuarto con ventana hacia la misma y balcon hacia la calle

Otro cuarto interior con ventana hacia la puerta

La cocina con ventana hacia la puerta y balcon a la casa
de misericordia

En el desbar un cuarto con ventana hacia la puerta

Por cuyos locales y la mitad de la renta que paga el Sr. D. Manuel

Julian de Mendivil, a quien ^{tengo} ~~de la casa~~ subarrendada la
habitación juntamente con Echavaster pagaré seiscientos
y diez d. por un año que vencerá en treinta de Setiembre de
mil ochocientos cincuenta y siete

Que habiendose me reintegrado por dho Sr. Velasco de las
cuatro mil seiscientos diez y nueve d. en que fue tasado en 24
de Agosto de 1854 el obrador que construyó mi difunto marido en la
esquina de poniente y norte de la puerta de dha casa, el citado



108
Señor lo arrendará a quien le convenga, así como la parte
de la finca que en subarriendo tengo cedida a Benito
del Aguino, por haberseme hecho la rebaja de renta con-
respondiente, habida consideración a lo que he pagado
por todo lo que he ocupado en los años anteriores

Me obligo a tratar bien la habitación que recibo
en este arriendo, y mancomunadamente con Echavri-
tor la que tenemos subarrendada, y al abono de los
desperfectos que se alcen por mi causa, respondiendo
de los cristales según la obligación firmada en 6
de Octubre del 844

Que si de este arriendo no hubiere despedida antes
del día primero de Agosto, tanto por el propietario
como por el inquilino se entenderá que continúa
por un año más en los sucesivos

Que tampoco podré subarrendar sin previo con-
timiento de dicho Sr. Salas parte alguna de la que
recibo en este arriendo